



Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Mexicali, Baja California

Mexicali, Baja California, a diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.

**VISTOS** los autos del expediente número **252/2026**, para dictar resolución, relativa a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por [REDACTED], **ante el Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Partido Judicial.**

#### **RESULTANDO:**

1º.- Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares de este Partido Judicial, en fecha once de marzo de dos mil veintiséis, compareció el C. [REDACTED], a solicitar en la vía de jurisdicción voluntaria, la declaración judicial a efecto de que se acredite que se ha ostentado indistintamente como [REDACTED] y/o [REDACTED] y/o [REDACTED], tratándose de la misma persona; radicándose dicho asunto ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad, bajo el expediente número 153/2026.

Mediante auto datado el diecinueve del mismo mes y año, la Juez Primero de lo Civil, se declaró incompetente por razón de la materia para conocer del presente trámite, atento a lo dispuesto en los artículos **23, 131** del Código Civil para el Estado de Baja California, **144, 145 y 160** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, en virtud de que las cuestiones relativas al nombre y estado civil de una persona son de naturaleza familiar; por lo que ordenó remitir los autos a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este partido judicial, para ser enviado al Juez de lo Familiar en turno; lo cual aconteció el veintitrés de marzo del actual, recibándose en este Juzgado Cuarto de lo Familiar los autos originales del citado asunto, el veinticuatro del mismo mes y año, asignándose el número de expediente **252/2026**.

Seguidamente, por acuerdo del veintisiete de marzo del año

que transcurre, se tuvo por recibido oficio número 2032/2026, signado por la Licenciada Maribel Maldonado Durán, en su carácter de Juez Primero de lo Civil de esta ciudad, mediante el cual anexa escrito inicial, certificaciones del Registro Civil, documentos y copias simples que se acompañan, presentados por el C. [REDACTED]; ordenándose formar y registrar el expediente respectivo 252/2026 en el Libro de Gobierno.

Igualmente, en dicho proveído se tuvo al promovente en la vía de jurisdicción voluntaria tramitando diligencias de información testimonial en los términos y consideraciones de derecho vertidos, señalándose día y hora para la celebración de la información testimonial ofrecidas, misma que se llevó a cabo el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

Se dio vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para efecto de que manifestara lo que a su representación social correspondiera, la que fue desahogada oportunamente, y por acuerdo que antecede, se turnaron los autos a la vista del suscrito Juez para dictar sentencia, la que ahora se pronuncia, conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

I.- Este Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, es legalmente competente para conocer y resolver las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 878 y 880, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, que establecen lo siguiente: "De las cuestiones sobre estado o capacidad de las personas en general de las cuestiones familiares que requieran intervención judicial, sea cual fuere el interés pecuniario que de ellas dimanare, conocerán los Jueces de Primera Instancia de lo Familiar; "La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas" y "Se oirá precisamente al Ministerio Público: I.- Cuando la solicitud promovida afecte los intereses públicos."

II.- El promovente en los hechos de la solicitud planteada, en esencia manifestó que nació el diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho en la ciudad de [REDACTED]; que al nacer sus padres lo registraron con los nombres de [REDACTED] y apellido [REDACTED]; que no obstante lo anterior, por costumbre siempre utilizaba solo el nombre [REDACTED] seguido de los apellidos paterno y materno a que, dice el promovente, tiene derecho de utilizar por el lazo consanguíneo que lo une con sus progenitores; de ahí que en diversos trámites legales y actos públicos y privados, tales como registros de nacimiento de sus hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED], de apellidos [REDACTED] [REDACTED], utilizó solo el nombre [REDACTED] con los apellidos [REDACTED] [REDACTED].

Así también, entre los actos jurídicos de gran importancia que celebró como [REDACTED] se encuentra la adquisición de la vivienda adquirida mediante el crédito y constitución de garantía hipotecaria que le fueron otorgadas el 8 de septiembre de 1995, por el [REDACTED] para poder celebrar contrato de compraventa también celebrado en fecha 8 de septiembre de 1995, en calidad de comprador, con [REDACTED] en calidad de vendedora, respecto del inmueble descrito con [REDACTED], de la [REDACTED], del [REDACTED] de esta ciudad, con superficie de [REDACTED] metros cuadrados. Actos jurídicos que fueron ratificados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, el 14 de septiembre de 1995.

Que su número de seguridad social (NSS): [REDACTED], que tenía en el año 2001, mientras se hacía llamar [REDACTED] sigue siendo el mismo que tiene en la actualidad como pensionado [REDACTED] [REDACTED].

Que de lo anterior han sido testigos de los hechos antes narrados los señores [REDACTED] y [REDACTED], por conocerlo desde hace más de [REDACTED] años; por todo lo anterior que se ve en la necesidad de acreditar que [REDACTED] o [REDACTED] o [REDACTED] [REDACTED], son una y la misma persona para poder realizar diversos trámites legales entre ellos, la liberación del crédito hipotecario que le fue otorgado por [REDACTED]; y el que se

pueda tener por acreditado el lazo consanguíneo que lo une a sus hijos [REDACTED] y [REDACTED], de apellidos [REDACTED] [REDACTED]; así como para que le pueda ser autorizada una pensión por viudez ante el IMSS, que tramitó con motivo del fallecimiento de su concubina [REDACTED] [REDACTED], como [REDACTED].

Motivo por el cual acude ante esta autoridad, a fin de que se declare que [REDACTED] o [REDACTED] o [REDACTED] [REDACTED], es una misma persona, quien, en diversas etapas de su vida, ha sido conocido social y familiarmente como [REDACTED] o [REDACTED] o [REDACTED].

III.- Efectuado el estudio de las constancias procesales, se concluye que el promovente probó los hechos referidos en su promoción, toda vez que acreditó con las documentales aportadas, consistentes en:

Copia certificada de su acta de nacimiento, a nombre de [REDACTED] [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil de Ciudad [REDACTED] [REDACTED], donde aparece como fecha de nacimiento el [REDACTED], y como sus padres los CC. [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED], de [REDACTED] (foja 6).

Copias certificadas de actas de nacimiento de sus hijos [REDACTED] y [REDACTED], de apellidos [REDACTED] [REDACTED], extendidas por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Mexicali, Baja California, donde aparece como su padre [REDACTED]. (fojas 7 y 8).

Constancia de clave única de Registro de Población Clave: [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED]. (foja 9).

Escritura con número de contrato [REDACTED], de fecha 14 de septiembre de 1995, que contiene: A).- Contrato de Compraventa que otorgan de una parte, [REDACTED], representados por su apoderado el señor [REDACTED], y por otra parte, el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en lo sucesivo "TRABAJADOR" y/o "COMPRADOR"; y B).- Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria que celebran, de una parte en su carácter de acreedor, el [REDACTED], en lo sucesivo "[REDACTED]", representado por su apoderado legal la Licenciada [REDACTED] [REDACTED], y de otra parte en su calidad de deudor, el "TRABAJADOR".

Credencial para votar número [REDACTED] y Credencial de pensionado NSS: [REDACTED], otorgadas por el Instituto Nacional Electoral e Instituto Mexicano del Seguro Social, ambas a nombre de [REDACTED].

Instrumentales a las que este Juzgador les confiere pleno valor probatorio atento a lo previsto por los artículos **329** y **414** de la Ley Adjetiva Civil vigente, administradas con la vista efectuada por parte del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, quien no manifestó oposición alguna.

De igual manera, el compareciente demostró que se ha ostentado indistintamente como [REDACTED], [REDACTED] o [REDACTED], siendo la misma persona, con la testimonial ofrecida cargo [REDACTED] y [REDACTED], celebrada el veinticuatro de abril de la presente anualidad; el suscrito Juez los considera dignos de credibilidad, en virtud de que son congruentes y uniformes en sus dichos, resultando substancialmente coincidentes en los puntos materia de este asunto, manifestando razón fundada de su dicho, en atención a lo siguiente:

Que conocen al promovente [REDACTED], expresando la primer testigo que sí lo conoce desde hace más de veinticuatro años, por medio de su esposo, son compadres; por su parte, el segundo declarante señaló conocerlo desde hace cuarenta años, la esposa de él [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] vivía como parte de la familia.

Que saben y les consta que [REDACTED], es conocido con otros nombres, manifestando la primer deponente que como [REDACTED] [REDACTED], y ahora sabe que es [REDACTED], que realmente su nombre es [REDACTED]; agregando el segundo testigo que no, que él lo conoce como [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], hasta hace poquito lo conocía como [REDACTED].

Que saben que [REDACTED], procreó dos hijos [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED], de apellidos [REDACTED] [REDACTED].

Que saben que [REDACTED] sí tiene un bien inmueble en el [REDACTED] por la cuadra [REDACTED].

Que saben que el nombre de la pareja sentimental de [REDACTED] es [REDACTED], pero nunca se casaron.

Y finalmente, ambos declarantes expresaron que [REDACTED], [REDACTED] o [REDACTED], es una y la misma persona.

Habiendo manifestado el primer testigo por la razón de su dicho que lo declarado lo sabe y le consta por el tiempo que tienen de conocerse de muchos años, son compadres, han tenido muchas convivencias y siguen conviviendo a la fecha; en cuanto a la segunda declarante, respondió que por su esposa lo conoció a él, desde que se hicieron novios y se fueron a vivir a la Colonia [REDACTED] y de ahí, al lote de ella, de la Colonia [REDACTED], que está a su nombre, por lo que se ha dado cuenta de lo declarado.

Declaraciones a las que este Juzgador les confiere valor probatorio pleno por ser uniformes y congruentes, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales **413 y 418** del Código de Procedimientos Civiles.

Y dado el enlace lógico jurídico de las referidas probanzas, vienen a demostrar fehacientemente que [REDACTED], [REDACTED] o [REDACTED], se trata de la misma persona, por lo que así habrá de declararse.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos **21, 160, 322, 323, 413, 418, 878, 880, 925, 926, 942** y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California; es de resolverse y se;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Son procedentes las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por [REDACTED]; en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se declara y reconoce judicialmente que [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] o [REDACTED], son la misma persona.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE.**

Así definitivamente lo resolvió y firma electrónicamente el licenciado **Ramón Iribe Pérez**, Juez Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia, ante su Secretario de Acuerdos, licenciado **Jesús Castro Domínguez**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12 y 13 del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**EXP. NO. 252/2026**  
**RIP/cbo\***

En el número **15,233** Boletín Judicial de fecha **28 de mayo de 2026**, se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-  
En **29 de mayo de 2026** a las doce horas surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por número **15,233** del Boletín Judicial de fecha **28 de mayo de 2026**.  
CONSTE.-

